Comisión de Seguridad Social integrada con la de Hacienda
Carpeta Nº 2215 de 2017

Versión Taquigráfica N° 1217 de 2017

DESAFILIACIÓN DEL RÉGIMEN DE JUBILACIÓN POR AHORRO INDIVIDUAL OBLIGATORIO PREVISTO POR LA LEY Nº 16.713

Normas

Versión taquigráfica de la reunión realizada el día 26 de setiembre de 2017

(Sin corregir)

PRESIDEN:	Señores Representantes Graciela Matiauda Espino y Álvaro Dastugue, Vicepresidente.
MIEMBRO:	Señor Representante Washington Silvera.
INTEGRANTES:	Señores Representantes Alfredo Asti, Jorge Gandini, Gustavo Penadés, Iván Posada, José Querejeta, Diego Reyes, Conrado Rodríguez y Alejandro Sánchez.
DELEGADOS DE SECTOR:	Señores Representantes Pablo D. Abdala y Constante Mendiondo.
ASISTE:	Señor Representante Jaime Mario Trobo.
INVITADOS:	Doctor Rodolfo Saldain, economista Álvaro Forteza, contador Ariel Davrieux y licenciado Luis Camacho.
SECRETARIOS:	Señores Pamela Klappenbach y Eduardo Sánchez.
PROSECRETARIOS:	Señores Héctor Amegeiras y Patricia Fabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Graciela Matiauda).- Habiendo número, está abierta la reunión.

Es un gusto recibir al doctor Saldain por un tema tan sensible como el que afecta a los llamados cincuentones.

SEÑOR SALDAIN (Rodolfo).- Muchas gracias por la invitación. Es un gusto estar aquí. Hace mucho que no venía a este lugar tan importante en la vida del país.

Voy a hacer una presentación del tema lo más acotada posible y va a tener cinco títulos: 1) breve referencia a las causas de la situación; 2) la perspectiva de los involucrados, es decir, de quienes están en la situación que contempla el proyecto; 3) la perspectiva de la sustentabilidad futura; 4) algunos aspectos de diseño de la iniciativa concreta, y 5) mensajes implícitos en el texto a estudio de la comisión integrada.

Como primera apreciación general, creo que el texto remitido por el Poder Ejecutivo brinda oportunidad de mejoras al Parlamento. Considero que es un texto que da una determinada solución, con un diseño que, a mi juicio, es perfectible.

El proyecto no incorpora una solución a una de las causas del problema, que radica en el artículo 27 de la Ley Nº 16.713 o en la interpretación que se ha hecho, tanto por el Banco de Previsión Social como por la justicia, de la forma de computar las remuneraciones por las que se aportó, anteriores a abril de 1996.

En ese sentido, el Banco de Previsión Social, aproximadamente en el año 2012, remitió un anteproyecto de ley al Poder Ejecutivo creo que nunca vino al Poder Legislativo o, al menos, yo no encontré los antecedentes , que solucionaba esa parte del problema en base al principio de congruencia; es decir, que a las personas comprendidas en esta situación los salarios percibidos antes de abril de 1996 se les computaran por lo que realmente había sido aportado. En mi opinión, esa iniciativa del Banco de Previsión Social en el año 2012 debería ser parte de esta solución, pero no está contenida en el texto que está a estudio de las comisiones. Me parece que allí hay un punto que amerita un análisis adicional, porque va a una de las causas propiamente dichas.

Otra de las causas del problema tiene que ver, fundamentalmente, con el diseño de la transición en la Ley Nº 16.713 y cómo evolucionaron las principales variables con posterioridad. El diseño de la transición en la Ley Nº 16.713 no siguió el patrón general que se había aplicado en otros países de la región en cuanto a la incorporación a sistemas de capitalización individual. No generó lo que la legislación chilena y otras de la región llamaron bonos de reconocimiento por los aportes anteriores. No lo hizo en el entendido de que, al tratarse de un régimen mixto, eso no sería necesario. Sin embargo, dos factores hoy muestran que tal vez aquella no fue la mejor decisión. Uno de esos factores es que la propia Ley Nº 16.713 elevó en aproximadamente un 42% el monto máximo de la jubilaciones del régimen de transición. Lo que hoy es, en régimen de transición, un monto máximo de $ 59.723, en el régimen anterior antes de la Ley Nº 16.73 era significativamente menor. Por lo tanto, en la propia ley se incorporó un elemento de comparación que genera, en parte, esta situación que está planteada hoy.

El otro punto vinculado con las causas tiene que ver con que todo el diseño de la ley asumió como edad normal de retiro los 65 años. Cuando decimos "edad normal" no nos referimos a la edad mínima, sino a la edad habitual de retiro. Esa situación, que no fue a través de una elevación de la edad de retiro, sino más bien, a través de un aumento de la cantidad de años de trabajo registrados en la historia laboral, tuvo en el año 2008 un impacto en el sentido inverso, cuando se reduce de treinta y cinco a treinta años la cantidad de años de trabajo y, por la vía administrativa, se facilita, nuevamente, el reconocimiento de años de trabajo vía testimonial, de manera intensa.

La suma de esas circunstancias hace que aquellas personas que no tienen una carrera completa bajo el régimen mixto, sino que ingresaron con unos cuantos años de aportación en el sistema anterior y aspiran a retirarse en las edades mínimas o próximas a las edades mínimas, cuando se comparan con sus compañeros, sus pares levemente mayores pero que quedaron en el régimen de transición, encuentren una discordancia que se explica, en buena medida, por este cúmulo de situaciones que yo refería brevemente.

Desde la perspectiva de los involucrados, este texto es bueno. Contempla la situación de buena parte de ellos, pero se queda, de alguna manera, un poco corto en cuanto a las personas que están incluidas en el ámbito que prevé la norma.

La norma se aplica, exclusivamente, a quienes son afiliados, obligatorios al sistema. Se ha sostenido y se puede decir que para quienes fueron afiliados voluntarios hubo otras instancias de posible desafiliación y eso es correcto. Sin embargo, todas esas instancias anteriores tuvieron lo que para mí es un defecto, que se repite en esta: el momento en el que la persona debe tomar la decisión.

En las instancias anteriores hubo personas que esperaban seguir trabajando en situación normal, pero que, por determinadas circunstancias, no se dio, y hoy resulta que tendrían que haber hecho la desafiliación, pero no la hicieron, muchos años antes del momento del cese efectivo, con la idea de que iban a seguir trabajando, pero la empresa cerró, fueron despedidos, es decir, infinidad de circunstancias que llevaron a aquella decisión inicial de permanecer en el régimen mixto. Creo que, en esta instancia, se puede contemplar la situación de aquellas personas que, sin ser afiliados obligatorios, estén todavía en actividad y que les pueda ser conveniente esa desafiliación.

¿Quiénes son, en líneas generales, quienes se verán beneficiados con esta iniciativa? Básicamente, trabajadores de ingresos medios voy a hablar a título personal, porque no estoy aquí en representación de ninguna organización cuyo salario se ubique entre $ 60.000 y $130.000 como promedio actualizado del período considerado para el básico jubilatorio de los últimos veinte años. Ese es el grupo que, en principio, podría encontrar acá una solución. Quienes están por encima de ese nivel, probablemente, no, por lo que tienen que aportar y que dejaron de aportar.

Tuve oportunidad de hacer una estimación para una persona con un promedio de $180.000 en los veinte años y lo que tenía que aportar equivalía a esperar dos, tres años, y llegaba a los $ 59.723 que era el mismo tope; sin pagar nada adicional, difiriendo el retiro. Obviamente, todo eso va a depender de las valoraciones personales, si quiere trabajar, si puede trabajar.

También, va a beneficiar claramente a aquellas personas que pueden obtener dos jubilaciones. Quienes tienen una carrera en el sector público y una en el sector privado en el régimen de transición pueden llegar a un tope de $ 84.000 y fracción. Para eso, se requiere que en los dos trabajos tengan un ingreso promedio de, aproximadamente, el doble. En general, todos los que pueden llegar a dos jubilaciones porque tienen una actividad civil y una de industria y comercio se pueden beneficiar.

No voy a profundizar en el tema de la vigencia que tienen los sectores de afiliación dentro del Banco de Previsión Social, pero quiero mencionarlo; tal vez, se analice en otra oportunidad. Una persona que tiene dos trabajos en industria y comercio y gana 200 se va a jubilar con menos que la misma persona si tuviera 200 uno en el sector público y otro en el privado. Es totalmente irracional. Eso es producto de una especie de ultra actividad de las cajas viejas de jubilaciones que no existen desde hace medio siglo. Eso se mantiene vigente al día de hoy como una ultra actividad.

En general, al trabajador de ingresos menores a $ 60.000 que yo mencionaba le puede servir si vio interrumpido su proceso de acumulación de ahorro. Si lo tuvo de manera continua, no va a encontrar mayores diferencias en este régimen. Por ejemplo, quienes vieron interrumpido su proceso de ahorro con carácter general y por obra de un acto legislativo son los cinco mil puestos de trabajo, aproximadamente, que, a partir de enero de 2009, fueron transferidos del BPS a Caja Bancaria como forma de solucionar el déficit de la institución. Ese grupo de trabajadores vio interrumpido su proceso de ahorro y, presumiblemente, esta alternativa les va a ser beneficiosa.

En líneas generales, más allá de ese comentario más fuerte, que en mi opinión cabe, de lo limitado del ámbito subjetivo y que deja fuera a personas que están en actividad y que también se verían beneficiadas con esta opción, no voy a profundizar mucho más en esto, salvo alguna pregunta que surja de los miembros de la comisión.

Desde la perspectiva de la sustentabilidad futura, nosotros estamos viviendo o promediando lo que se ha dado en llamar el bono demográfico, es decir, la disminución de la tasa de dependencia a nivel global de la sociedad por una disminución de las tasas de natalidad y un incremento de la población de mayor edad, pero que todavía no compensa. Eso se agota en una década, aproximadamente. Una vez que se agote ese bono demográfico, va a estresar mucho más las finanzas públicas por los recursos transferidos, a quienes esperamos estar en la tercera edad en ese momento, que vamos a ser muchos.

Hoy, la curva de déficit a nivel de la seguridad social ya está mostrando indicadores levemente preocupantes que no han sido preocupantes precisamente por la reforma del 95 como consecuencia de la evolución demográfica y algunas acciones de tipo legislativo, como surge del mensaje del Poder Ejecutivo en la última Rendición de Cuentas. Ya está mostrando síntomas de cierta preocupación.

Esta iniciativa va a acentuar esa situación, porque acá hay un mayor costo no financiado que el proyecto lo establece como de cargo de Rentas Generales.

En mi opinión, sería conveniente que ese mayor costo estuviera claramente identificado, es decir, que más allá de una mera liquidación por el régimen de transición, se compensara o se pagara un complemento de manera que fuera identificable el costo de esta iniciativa. Han surgido por allí algunas estimaciones sobre ese costo, de otras iniciativas, pero no hay una específicamente sobre esto. No lo vi en el mensaje del Poder Ejecutivo ni en ningún otro documento adicional. Desde una situación de base que tiende a deteriorarse en las finanzas, de alguna manera, el proyecto va a reforzar esa tendencia y allí, en mi opinión, habría que prender una lucecita amarilla. Estamos opinando con información limitada, porque no conocemos el impacto que este proyecto va a tener.

En cuanto a los aspectos de diseño, en primer lugar, quiero volver a destacar la conveniencia de introducir la solución proyectada por el Banco de Previsión Social en el año 2012 sobre el artículo 27 de la Ley Nº 16.713, con una nueva redacción, ajustada a lo que se llama "el principio de congruencia". Lo que se aportó es computable y todo lo computable se aporta.

En segundo término, está la ampliación del ámbito subjetivo, es decir, lo que hablábamos sobre aquellas personas que, aún sin ser afiliadas obligatorias siguen hoy en actividad y estarían en la misma situación que quienes están hoy como afiliados obligatorios.

En tercer lugar, está la oportunidad de la decisión. Este tema también ha sido muy conversado en las otras leyes. Algunos entre los que me cuento pensamos que se está llevando a que las personas hagan su opción casi a ciegas, muy lejos del momento en el que se van a jubilar. Realmente, no he encontrado un fundamento valedero para eso. En mi opinión, es mucho más conveniente que la persona decida con las cartas vistas. Para mi, no hay un tema de costo; lo que hay es un tema de azar, pero acá, estamos hablando de un área bien ajena al azar, que es la seguridad social. Me da la impresión de que allí hay una clarísima oportunidad de mejorar.

En cuarto término, quiero mencionar lo vinculado con el fideicomiso. En mi opinión, no es necesaria la figura del fideicomiso que se incorpora acá. Genera un costo adicional que, perfectamente, se puede ahorrar, por lo siguiente. Cuando en el año 1995 se diseñó la ley, se discutió cómo se iba a remunerar la administración de los fondos, si iba a ser por la rentabilidad que se obtuviera o por la captación de afiliados. Se optó por una fórmula en la cual en cada aporte mensual se remunera a la administración por toda la vida de ese fondo hasta que el trabajador se jubile.

Hay razones no vamos a abundar en eso por las cuales al inicio era necesario, pero veinte años después, probablemente, ya no, pero se remunera así. Las AFAP ya cobraron por administrar aquellos fondos que están en las cuentas de las personas que van a optar. Por lo tanto, francamente, no veo porqué hay que generar un nuevo costo para administrar ese mismo fondo. Eso se solucionaría creando un tercer subfondo dentro de la cartera de las AFAP que se desembolse con el mismo cronograma que está previsto en el anteproyecto de ley, porque, seguramente, ese cronograma está armado en base a un supuesto de necesidades fiscales del Gobierno.

Entonces, se puede hacer exactamente con el mismo cronograma. También se podría hacer cuando la persona efectivamente se va a jubilar. Es obvio que el fondo acumulado en las AFAP no va a cubrir el mayor costo de este proyecto. No entiendo y no he escuchado un argumento que me resulte sólido para generar esta nueva estructura y este nuevo costo que va a repercutir simplemente en un mayor costo de la alternativa.

Esos son los cuatro comentarios que quería hacer respecto a aspectos de diseño.

Quiero hacer un último comentario respecto a un mensaje implícito en el proyecto. Como todos sabemos, Uruguay tiene una sociedad afortunadamente envejecida y quienes ya somos sexagenarios aspiramos a que sea más envejecida aún. Eso es producto de la acumulación cultural, sanitaria, etcétera, que tiene la población.

El mensaje me genera la sensación de que es posible que el Estado se haga cargo de las jubilaciones de las personas. Francamente, eso no es así. No es así ya en el Uruguay y no lo va a ser en el futuro. Es más: lo va a ser menos en el futuro. No es así en el mundo, sino que, por el contrario, el ingreso en la vejez proviene de un sector público acotado, del estilo de lo que es el pilar uno en la reforma del año 1995 y diferentes alternativas

de ahorro, pero realmente, siempre es a través de más ahorro, ya sea de más ahorro de las personas, más ahorro de los empleadores, puesto en cabeza de las personas u otro tipo de alternativas. El proyecto desanda el camino del ahorro y yo creo que lo que hay allí es una especie de concesión ideológica. ¿A qué me refiero con esto? Todos sabemos que el Frente Amplio, partido de gobierno, nunca fue afín a la reforma del año 1995 y tampoco lo fue el PIT-CNT. Eso es un dato.

También es un dato que los esquemas de ahorro van a ser centrales en el futuro de los ingresos en la vejez y este mensaje, de alguna manera, se recibe en sentido contrario en el texto, porque transfiere a personas muy jóvenes la chance de que sea el Estado el proveedor de ingresos en la vejez. Creo que allí hay un tema más de corte ideológico y no tanto de corte técnico y ni siquiera de corte visionario hacia el futuro.

Hacia el futuro, el rol del Estado no va a ser cubrir las necesidades de ingresos en la vejez de los sectores medios y altos; al contrario, el rol del Estado va a ser financiar, fundamentalmente, el capital humano en condiciones de tener rentabilidad adecuada para poder sustentar un Estado protector como el que Uruguay ha venido desarrollando y que, seguramente, será todavía más necesario en el futuro.

SEÑOR POSADA (Iván).- Es un gusto recibir al doctor Saldain, quien ha tenido una larga trayectoria en la seguridad social y es de las personas que habla realmente con propiedad de este tema en nuestro país. Por eso, es importante que en esta comisión integrada tengamos, particularmente, su visión sobre este proyecto de ley.

Nosotros participamos en la discusión de la Ley N° 16.713, formando parte de la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes, que se integró con la Comisión de Seguridad Social.

A medida que pasa el tiempo y cada vez que se pone arriba de la mesa el análisis de la Ley N° 16.713, de alguna manera, seguimos ratificando nuestra convicción de la importancia que tuvo la aprobación de esa ley para dar certezas, desde el punto de vista de la sostenibilidad del sistema de la seguridad social del país.

Este es un tema que realmente a veces no se discute quizás debería discutirse más , pero las circunstancias que determinaron la reforma de la seguridad social eran claramente la expectativa incierta respecto a las jubilaciones futuras y, por tanto, la necesidad de aprobar un nuevo régimen que diera, de alguna manera, una respuesta y cierta certeza a las perspectiva de la jubilación de las personas, especialmente los más jóvenes, los que de alguna manera comenzaban su actividad laboral o tenían apenas desarrollada su actividad laboral en el año 2006, que fue cuando empezó a regir esta ley.

Como bien decía el doctor Rodolfo Saldain, hubo un tema implícito: el punto de corte entre el régimen de transición y el nuevo régimen mixto se daría en el entorno de los sesenta y tres o sesenta y cuatro años. Este es un aspecto importante a tener en cuenta, porque no es que haya habido una imprevisión, sino que sobre la mesa estaba una suerte de incentivo para que la jubilación se diera después de los sesenta años. No había una modificación de la edad para jubilarse, pero sí un incentivo para que esa jubilación se hiciera con posterioridad a los sesenta años, atendiendo a este factor.

Digo esto porque en el análisis de este tema se ha dicho que ha habido una suerte de imprevisión en la formulación de la ley. La ley no tuvo ningún tipo de imprevisión; la ley estableció un régimen que daba certeza a quienes se jubilaran en el futuro. Además, había un incentivo para que las jubilaciones se desarrollaran con posterioridad a los sesenta años.

Esto no supone no reconocer esta situación que se ha creado, particularmente para aquellos trabajadores que tenían en el entorno de los treinta años al momento de la aprobación de la ley, en abril de 1996, que fue el mes que se tomó como base. En esos trabajadores se daba la situación de que los años de aporte a lo largo de su vida, manejando una expectativa de jubilación del entorno de los sesenta años, serían menores a los de los demás.

Dichos estos aspectos que era importante señalar, hay un tema que nos preocupa y que fue abordado por el doctor Rodolfo Saldain al comienzo de su intervención, y es la interpretación que se ha hecho del artículo 27. En realidad, el artículo 27 no establece ninguna distinción respecto al cálculo del sueldo básico jubilatorio. Entonces, lo que queremos saber, más allá de tomar conocimiento de ese proyecto que en algún momento el BPS planteó al Poder Ejecutivo, es cuál es la base jurídica sobre la cual el BPS ha hecho una interpretación diferencial del artículo 27. Este es un tema realmente importante, ya que se trata, ni más ni menos, de la

aplicación de la ley y de cuáles fueron los fundamentos legales que se establecieron para hacer una interpretación de esta naturaleza. Lo consulto, habida cuenta de que el doctor Rodolfo Saldain tuvo una participación directa en esto desde la Presidencia del Banco de Previsión Social.

El otro aspecto que queremos consultar al doctor Rodolfo Saldain es el impacto que tendrá cualquier solución, sea la solución legal que plantea el Poder Ejecutivo o cualquier otra. Si hay voluntad política de contemplar una salida para esto, lo que debiéramos tener claro a la hora de decidir es el impacto que desde el punto de vista fiscal tendrán las soluciones planteadas. A fin de cuentas, manifestada la decisión política, lo que importa es el costo que tiene detrás cada solución que se analice. Ese costo hay que materializarlo desde el punto de vista de su impacto, para poder optar por la solución más conveniente. Partiendo de la base de que se da una solución, hay que tener en cuenta el costo que tendrá para el Estado, que es el que deberá hacerse cargo.

Estos son los asuntos que quería plantear al doctor Rodolfo Saldain, a efectos de conocer su opinión.

SEÑOR TROBO CABRERA (Jaime Mario).- Me permito ofrecer a la Comisión los documentos que en su momento el BPS preparó para el Poder Ejecutivo, con un proyecto de ley que contenía la modificación del artículo 27 de la Ley Nº 16.713. Como cuando se concretó la visita de las autoridades del Banco de Previsión Social los mencionamos, la idea es que todos los conozcan.

El doctor Rodolfo Saldain mencionó, cuando habló del artículo 27, algo vinculado con la justicia en relación a la aplicación del artículo. Me interesa que se extienda sobre eso y que nos dé la información que tenga al respecto.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Conrado).- Fui quien pidió la concurrencia del doctor Rodolfo Saldain a esta Comisión, en el entendido de que, más allá de que participó de la redacción de la ley de reforma a la seguridad social, Ley Nº 16.713, como ha quedado de manifiesto, es de las personas que más sabe del tema. Creí y sigo creyendo que su concurrencia sería muy útil a esta Comisión para ilustrarnos de lo que piensa sobre el proyecto del Poder Ejecutivo y de qué tipo de modificaciones se pueden incluir en la discusión parlamentaria.

Concuerdo con algunas de las causas analizadas por el doctor Rodolfo Saldain en cuanto a la problemática de los cincuentones; concuerdo con la comparación que se hace de aquellos que están próximos a la jubilación con quienes ya se han jubilado por el régimen de transición. Lo que habitualmente no se dice es que la ley de 1995, con el régimen de transición, mejoró ostensiblemente las jubilaciones de ese colectivo.

A su vez, el doctor Rodolfo Saldain dijo que hubo un corrimiento en el tope jubilatorio, cercano al 42%. Esa es una de las razones por las cuales los cincuentones, cuando están llegando a la posibilidad de jubilarse, están viendo una diferencia con respecto a los que se han jubilado por el régimen de transición.

También concuerdo con lo que ha dicho el señor diputado Iván Posada en cuanto a cuál fue la finalidad de la Ley Nº 16.713. La ley tuvo como finalidad llevar la jubilación más adelante. Por eso a partir de los sesenta años se dieron estímulos importantes para que la gente fuera difiriendo su jubilación hasta cerca de los sesenta y cinco años. Los cálculos que hemos hecho determinan que si la jubilación se difiriera hasta cerca de los sesenta y cinco años, o en el promedio actual del país, que es un poco más de los sesenta y tres años, los cincuentones no tendrían esa diferencia con los del régimen de transición. Por eso es importante señalar la finalidad de la reforma de 1995. Tal vez, como corolario de lo que está sucediendo, los estímulos no sean lo suficientemente atractivos como para diferir la jubilación. Finalmente, concuerdo con la opción de hacerla al final del camino, con cartas vistas.

Me gustaría saber la opinión del doctor Rodolfo Saldain respecto al artículo 1º. Hemos hecho consultas, tanto al señor ministro de Trabajo y Seguridad Social como al directorio del BPS, sobre por qué en la previsión de quienes pueden optar por el régimen de transición no se incluyó a aquellos que hicieron la opción por el artículo 8º, es decir, por qué no se incluyó el literal A) del artículo 7º de la Ley Nº 16.713.

Quiero saber si tiene opinión por los que ya han sido jubilados por el sistema mixto. En versiones de prensa se dijo que serían unas dos mil personas. De forma constante, hemos dicho que la situación de estas dos mil personas podría llegar a ser tenida en cuenta, sobre todo la de quienes de alguna manera fueron obligados a

jubilarse por disposiciones legales o reglamentarias, entre ellas, los docentes que están amparados en las actividades con servicios bonificados.

Con respecto al artículo 1º, me gustaría saber si sería conveniente agregar que esta posibilidad de opción se tiene que dar para quienes hicieron sus aportaciones al sistema antes de 1996, es decir, que antes de ese año estuvieran en actividades amparadas por el BPS. Digo esto porque el artículo 1º no lo distingue. Entonces, podría pasar que las personas que no tienen un perjuicio real por la reforma y que empezaron a trabajar en actividades amparadas por el BPS después de 1996 quedaran incluidas en la posibilidad de pasarse al régimen de transición.

SEÑOR ABDALA (Pablo).- Creo que la presencia del doctor Rodolfo Saldain ha aportado una visión importante a los efectos del análisis y de la comprensión del problema y de la búsqueda de la mejor solución.

Quiero agregar algunas consultas concretas sobre la base de los temas que se han venido conversando.

En primer lugar, el BPS hizo llegar en su momento a la Comisión de Seguridad Social un informe del cual resultan estimaciones vinculadas con la cantidad de posibles beneficiarios de acuerdo al segmento de afiliados al que nos referimos, es decir, los que oscilan entre los cincuenta y los sesenta años. En un total de doscientos mil afiliados activos, el BPS tenía en un escenario de mínima que esto beneficiaría a unos veintidós mil aproximadamente y, en un escenario de máxima, a unos cuarenta y un mil administrados. Quisiera preguntar al doctor Rodolfo Saldain si ha visto estas cifras o si tiene estimaciones similares.

Mi segunda consulta tiene que ver con un aspecto que él acaba de plantear en el ámbito de la comisión y que es de enorme relevancia en cuanto a ampliar el objeto de la solución, es decir, incluir en su alcance sugería el doctor Rodolfo Saldain a aquellos que no estaban obligados y que seguían en actividad. Mi pregunta es si él tiene alguna estimación de cuánta gente estamos hablando, es decir, de cuántos son los afiliados que siguen en actividad pero que no están comprendidos por el proyecto porque no estaban obligados en el momento de vigencia del nuevo régimen de seguridad social. Quiero saber si hay algún número o alguna estimación que nos pueda resultar ilustrativa.

Por último, mi tercera pregunta tiene que ver con la resolución que el proyecto contiene o propone para la refinanciación de las deudas que se generan para el tercer nivel, para lo que originariamente eran los salarios por encima de los $ 15.000 en la instancia de la aprobación de la Ley Nº 16.713, límite que en la actualidad está en los $ 146.000 aproximadamente. A ese respecto, la Ley Nº 19.162, cuando estableció la posibilidad del pasaje al régimen de solidaridad del régimen mixto, obligaba a cancelar primero esa deuda y después a acogerse a los beneficios jubilatorios. Esta solución que estamos analizando no prevé esa misma circunstancia sino que admite la posibilidad de que la deuda se descuente de los haberes jubilatorios. Sobre eso le pediría también una valoración porque me parece un cambio cualitativo importante y que tiene que ver, por supuesto, con el diseño del proyecto de ley y con su impacto económico o financiero.

SEÑOR SALDAIN (Rodolfo).- Para todas las consultas que tienen que ver con aspectos cuantitativos, realmente, no tengo una respuesta que esté en condiciones técnicas y con solvencia de trasmitir a la comisión porque no tengo la información de base. Claramente, esa información la tiene el Banco de Previsión Social para hacer todas esas estimaciones. No tengo la información, pero puedo tener algún olfato; de todos modos, no creo adecuado hablar en este tema de esa manera. No estoy en condiciones de manejar cifras.

Comparto los lineamientos del señor diputado Iván Posada en cuanto a las razones de ser de la Ley Nº 16.713. Inclusive, creo que vale aportar una expresión del informe que en 1990 presentó el Instituto Nacional de Estadística como parte de un convenio hecho por el BPS firmado por el actual señor Ministro de Economía y Finanzas, Danilo Astori, como decano de la Facultad de Ciencias Económicas que concluía que el sistema después del plebiscito de 1989 se encaminaba a una situación de crisis irresoluble; esa fue la expresión. Entonces, habría un colapso del sistema. A partir de 1991 y 1992 se comienza a trabajar en alternativas que se concretan en la segunda administración del presidente Sanguinetti.

¿Cuáles son los fundamentos que ha tenido el BPS para interpretar el artículo 27 de la manera en que lo hizo? Si bien cuando se sanciona la ley yo ya no estaba en el Banco renuncié en enero de 1994 y la ley es de setiembre de 1995; menos puedo decir por qué el BPS hizo esa interpretación , es cierto que su texto da pie para cierta interpretación. Además, esa interpretación que hizo el BPS fue avalada, al menos, en dos fallos contesto la pregunta del señor diputado Jaime Trobo que yo conozco del Tribunal de lo Contencioso

Administrativo. Luego de analizar un cuestionamiento a esa interpretación, dijo que más allá de lo opinable del tema, al utilizarse en la ley la expresión de que en todos los casos se tomaría en cuenta el límite de $ 5.000 a valores de mayo de 1995, era legítima lo interpretado por el BPS. Esa fue la razón por la cual el Tribunal de lo Contencioso Administrativo avaló la interpretación. Por esa razón, para desandar el camino, el BPS propuso en 2012 el proyecto de ley al que hicimos referencia.

¿Cuál es el costo? Ya lo contesté.

La pregunta del señor diputado Jaime Trobo sobre el aspecto judicial son estos dos fallos del tribunal.

Con respecto a los planteos del señor diputado Conrado Rodríguez, efectivamente, es posible contemplar más situaciones, tanto las que tienen que ver con el artículo 8º como las de quienes ya están jubilados. Yo intuyo que acá hay un tema de costos y de acotar a aquellos que no consolidaron ya una situación. Quien ya consolidó su situación, de alguna manera, asumió el riesgo. Por supuesto: sería posible y probablemente de justicia contemplar otros casos.

En cuanto a las preguntas del señor diputado Pablo Abdala sobre los aspectos cuantitativos me remito a lo ya dicho.

En cuanto a la forma de financiamiento de las deudas que se generaran por el no aporte de materia gravada que supere el nivel tres, es decir, $ 148.000 a valores actuales, es cierto que la solución que se proyecta difiere de la que está en las anteriores leyes. Se proyecta una solución más benévola para los involucrados y les permite acceder más rápidamente a la jubilación.

Entiendo que el fundamento radica en que se trata, en muchos casos, de personas que ya están con sesenta años o muy próximos y que aguardar a cancelar ese pasivo les estaría generando la necesidad de dilatar la jubilación. En mi opinión, facilitar el acceso a la jubilación a este colectivo, probablemente, sea un tema político.

SEÑORA PRESIDENTA.- La Comisión agradece la visita del doctor Rodolfo Saldain, quien transmitió su opinión sobre los temas que nos preocupan y nos ocupan con mucha claridad.

Para esta Comisión ha sido un honor contar con su presencia.

SEÑOR SALDAIN (Álvaro).- Muchas gracias por la invitación.

(Se retira de sala el doctor Rodolfo Saldain)

(Ingresa a sala el economista Álvaro Forteza)

SEÑORA PRESIDENTA.- La Comisión de Seguridad Social integrada con la de Hacienda tiene mucho gusto en recibir al economista Álvaro Forteza.

Lo convocamos para que nos dé su visión sobre el proyecto de ley relativo a la Desafiliación del Régimen de Jubilación por Ahorro Individual Obligatorio Previsto por la Ley Nº 16.713 el denominado proyecto de los cincuentones , enviado por el Poder Ejecutivo.

SEÑOR FORTEZA (Álvaro).- Muchas gracias por la invitación.

Confieso que no sé muy bien cuál es la dinámica pero, ya que me dieron la palabra, supongo que se espera que haga alguna pequeña presentación y dé mi opinión sobre el proyecto. Por supuesto, los invito a interrumpirme cuando quieran, ya que creo que lo más interesante es intercambiar ideas.

Entiendo que es conveniente aún cuando quiero ser breve explicar cuál es mi visión sobre el problema que supuestamente existe y se quiere resolver con este proyecto de ley, a fin de sentar bases sobre las cuales entendernos.

Lo que creo que está ocurriendo y se quiere atender con este proyecto es que un grupo de contribuyentes al BPS, al hacer sus cuentas para saber a qué jubilación podrían acceder, observan que obtendrían jubilaciones sensiblemente menores a otros contribuyentes con perfiles similares pero un poco mayores. Entonces, el

problema lo tienen aquellos contribuyentes que están cerca de cumplir los sesenta años y entraron en el régimen mixto por disposición de la Ley Nº 16.713; al compararse con otros afiliados que tienen solo un año más de edad y entraron en el régimen de transición, observan que estos últimos podrían acceder a una jubilación bastante mayor.

En principio, creo que debemos aclarar que esta situación se da solo en algunos trabajadores, esencialmente de ingresos altos, y mayoritariamente en aquellos que están más cerca de cumplir sesenta años, es decir, los que estaban más cerca de cumplir cuarenta años en abril de 1996. Sin duda, las diferencias son menores para aquellos que son un poco más jóvenes.

Obviamente, hubo un cambio de régimen, y por eso son tratados de manera distinta quienes aportaron al régimen de transición y quienes lo hicieron al régimen mixto.

En realidad, podríamos mirar la situación desde dos puntos de vista. Uno de ellos es el del reconocimiento de los aportes previos a abril de 1996 creo que ese es el aspecto central , y el otro es tener en cuenta que un contribuyente recibirá una jubilación proveniente del BPS, y el otro percibirá una jubilación combinada, es decir, con fondos del BPS y del ahorro individual realizado en las AFAP.

En alguna medida, lo que sucede con la gente que pasó al régimen mixto es que la jubilación del pilar solidario o de reparto se reduce, y se sustituye, parcialmente, por una jubilación del pilar de ahorro individual. Aquellos que ya habían realizado aportes cuando se puso en funcionamiento el sistema, en abril de 1996, habían aportado por el 100% de sus salarios al régimen de solidaridad, y en la medida en que se los pasó al régimen mixto, percibirán una parte de su jubilación por el régimen de reparto y otra por el régimen de ahorro individual. En realidad, el problema surge porque la jubilación de ahorro individual, en muchos casos, no compensa totalmente la reducción de jubilación del régimen de reparto. ¿Por qué ocurre eso? Esencialmente, porque los aportes que se hicieron antes de abril de 1996 no se reconocen plenamente. Esa es una interpretación de la ley de hecho, hay más de una , pero si los aportes realizados antes de abril de 1996 se reconocieran en su totalidad a los efectos del cálculo del salario básico jubilatorio, las diferencias desaparecerían.

De todos modos, quiero aclarar que el hecho de haya diferencias para mí no es un problema, porque hubo una reforma y lo que se buscó con ella fue que los beneficios fueran cambiando. De hecho, la reforma significó un ajuste, ya que la trayectoria previa era insostenible. Por lo tanto, se intentó ir modificando, sobre todo, beneficios, y aportes, de manera gradual, a fin de que aquellos colectivos que estaban más cerca de jubilarse, o tenían causal jubilatoria, fueran los menos afectados, y para que los más jóvenes, que tenían más tiempo para ajustarse, pudieran ser más afectados. Sin duda, para los que quedaron en el medio la situación es un poco más compleja.

De todos modos, según nuestros cálculos, si se reconoce el 100% de los aportes realizados antes de abril de 1996 que me parece lo más lógico , la diferencia, prácticamente, desaparecería. En realidad, a algunos trabajadores les resultaría favorable el régimen mixto, y a otros un poco menos, pero las diferencias se achicarían enormemente.

Sin duda, creo que el origen del problema radica en que si una persona que hasta abril de 1996 ganaba, por ejemplo, $ 120.000 y aportó por $ 120.000, considerando el máximo de aportes del nuevo régimen, en el marco del régimen mixto, se le va a estar tomando para el cálculo del salario básico jubilatorio, como si hubiera aportado por $ 40.000, cuando en realidad, según nuestro ejemplo, aportó por $ 120.000. Obviamente, eso implica una pérdida enorme que, según nuestra simulación o nuestras estimaciones, solo es parcialmente compensada por la jubilación que puede obtener de la AFAP o de la aseguradora, mejor dicho. Si a esa persona se le reconociera el cien por ciento de sus aportes y se calculara el salario básico jubilatorio como un promedio ponderado de los salarios de aportación lo que se llama asignaciones computables previos a abril de 1996 y lo que obtuvo después de esa fecha, esa pérdida no sería tal; se le pagaría exactamente de acuerdo con lo que aportó y, entonces, el problema desaparecería. La alternativa que presenta el Poder Ejecutivo también mejora la situación de la mayoría de los trabajadores, por lo que en ese sentido es una solución. Sin embargo, yo veo el problema de que no ataca directamente el origen de la dificultad. Por un lado, está alcanzando a gente que tal vez no esté afectada por el problema y, por otro, algunas personas van a quedar afuera. Obviamente, en principio van a quedar afuera según la redacción que he visto hasta el momento quienes ya se jubilaron. Además, si bien se ven menos afectados, quedan afuera los que tienen una edad menor, porque acá se está incluyendo una década que abarca a quienes hoy en día, o al año 2016, tienen

entre cincuenta y sesenta años, pero no hay un límite exacto y los que tienen cuarenta y nueve también se ven afectados; sin duda se ven menos afectados, pero esto resulta un poco arbitrario. Me parece mucho más claro simplemente determinar que los aportes se realizaron antes de abril de 1996, que se hicieron en un cien por ciento para el pilar de solidaridad intergeneracional, se computen como tales para el cálculo del salario básico jubilatorio, ya que allí desaparece el problema. Personalmente, creo que eso ahorraría unas cuantas cosas, entre otras esta necesidad de la consulta y de hacer cálculos caso a caso, que además van a ser aproximados porque van a ser proyecciones. No conozco el mecanismo legal en cuanto a si eso no puede generar reclamos después. El BPS va a tener que hacer una proyección de cuál sería mi jubilación dentro de cinco o equis años con los datos que hay a la vista. Yo hago simulaciones todo el tiempo y sé lo que son esas cosas: son aproximaciones, por lo que ese será el mejor asesoramiento que se le pueda dar a la persona, pero siempre va a ser discutible. Además, hay que hacerlo caso a caso y por eso la ley prevé un período de unos cuantos meses en principio de un año para que el BPS informe a quienes consulten. Yo entiendo que ese trámite es más engorroso de lo que sería necesario. Si simplemente se reconocen los aportes realizados, pronto; eso es automático y no hay necesidad de hacer ninguna opción.

Evidentemente, el problema en cualquiera de las dos soluciones es que tiene costo. Si se le da más beneficios a ciertos colectivos, alguien los tiene que pagar. No tengo claro si una solución es más costosa que la otra. Yo no tengo datos suficientes como para hacer esas cuentas; en todo caso, tendrían que hacerlas las instituciones en particular o el BPS, que tiene más datos, pero estimo que deben ser costos comparables. Simplemente, digo que una solución de ese otro estilo sería bastante más sencilla. Las dos resuelven el problema de estos colectivos, pero creo que una sería más sencilla, atendería exactamente a aquellos que fueron afectados, no quedaría nadie afuera. En ese sentido, me parece una solución viable y más lógica.

SEÑOR POSADA (Iván).- Es un gusto recibir al doctor Álvaro Forteza.

Ciertamente, desde la perspectiva en que nosotros analizamos este tema a partir de la decisión política de tratar de solucionar un problema que está planteado, nos parece que lo determinante a los efectos de tomar la mejor decisión desde el punto de vista del Estado uruguayo, que es quien va a tener que hacerse cargo de esta situación, es comparar los costos, porque se nos están planteando dos opciones que detrás de sí tienen un costo fiscal determinado.

Tal como están planteadas las opciones es posible realizar una aproximación a los costos de cada una de ellas y quien está en condiciones de hacerlo es el Banco de Previsión Social, pero quiero plantear esto desde el punto de vista académico. Teniendo todos los elementos como están plantados, es decir los que por un lado determina la ley y los que, por otro, implicaría una modificación en realidad esta ha sido una interpretación que ha hecho el Banco de Previsión Social que implicaría establecer claramente en el artículo 27 que deben computarse las asignaciones y los aportes a la previsión social realizados con anterioridad al 1º de abril de 1996 por parte de las personas que quedaron comprendidas en el sistema , la pregunta va en el sentido de si es posible desde un punto de vista técnico realizar una aproximación a esos costos de forma tal de tomar una decisión ya sobre la base del costo fiscal que tiene cada una de las opciones planteadas.

SEÑOR ASTI (Alfredo).- Quisiera hacer una pregunta muy concisa.

El doctor Forteza hacía referencia al artículo 27 y al cómputo de los aportes realizados antes del año 1996. Teniendo en cuenta que estamos en el año 2017 y que esto comenzará a operar en los próximos años de acuerdo con el calendario que fija el proyecto de ley, seguramente los veinte mejores años que se tomarían para ver cuál es el saldo ya estarían subsumidos en este proyecto de ley porque serían los posteriores al año 1996. Por lo tanto, no sé cómo impactaría considerar los anteriores a 1996 cuando ya vamos a tener para la jubilación por el régimen de reparto más de veinte años del régimen previsto en la ley 16.713.

Por lo tanto, no veo esa mejoría que podría resurgir para todos si ahora en 2017, 2018, 2019 o 2020 cuando realmente se termine la opción se tomaran los aportes anteriores a 1996.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Conrado).- Estamos de acuerdo con que el BPS hace una mala interpretación del artículo 27. En definitiva, si se reconocieran todos los ingresos anteriores a 1996, el cálculo que se obtendría para quien se jubilara por el sistema mixto sería más beneficioso del que hoy se hace.

Tenemos algunas dudas respecto a si esa diferencia se cierra completamente con relación al régimen de transición, habida cuenta de que quienes optaron por ese régimen tuvieron la posibilidad de obtener mejores

jubilaciones porque el tope jubilatorio fue elevado. Precisamente, los cincuentones se están comparando con quienes optaron por el régimen de transición.

Reitero que si el sueldo básico jubilatorio se recalculara por los ingresos realizados antes de 1996 se calcula por los ingresos y no por el aporte realizado , podría no cerrarse completamente la diferencia que existe con quienes optaron por el régimen de transición. Esta es una primera duda.

Ahora quiero hacer una aseveración.

Nosotros hemos presentado un proyecto interpretativo de la Ley N° 16.713, que tiene que ver con esta situación e interpreta el artículo 27 de la forma que entendemos debe hacerse. Allí se establece: "[…] si fuere más conveniente para el afiliado, de acuerdo a lo previsto en todas las disposiciones del régimen de transición establecido en el Título VI de la misma ley, determinándose el haber de la parte de la prestación correspondiente a cada período, como si se tratara de una acumulación de servicios, a prorrata del tiempo de servicios de cada período, por el total de servicios computados bajo el amparo del Banco de Previsión Social […]", y continúa.

Es como si fuera una acumulación de servicios sería una ficción, porque en realidad no es una acumulación de servicios para poder determinar lo anterior a 1996.

Por otra parte, teniendo en cuenta el proyecto del Poder Ejecutivo, que no estableció una interpretación diferente del artículo 27 aunque permite optar por el régimen de transición, quisiera saber cuál sería el mejor tiempo para optar. Aquí se ha discutido que una cosa es lo que dice el proyecto, que hay un escalonamiento en la opción según la cantidad de años del trabajador , y otra es que la opción sea al final del camino, cuando efectivamente la persona se va a jubilar.

Quisiera saber qué opinión tiene el economista Forteza respecto a una posible modificación en ese sentido en el proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo.

SEÑOR FORTEZA (Álvaro).- Gracias por los comentarios. Responderé de acuerdo al orden en que se hicieron los planteos.

El señor diputado Posada enfatiza los costos. Estoy de acuerdo con que sería fundamental como insumos. Tal como aclaré, no estoy en condiciones de hacer la estimación de los costos, aunque supongo que no son demasiado diferentes en estas dos opciones. Reitero que no tengo información suficiente para hacerlo.

De hecho, tengo entendido que hay algunas estimaciones de parte del BPS de las dos opciones, pero es un trascendido porque no las tengo en forma oficial.

Comparto que es algo que habría que tener muy en cuenta.

De todos modos, creo que vale la pena discutir sobre las soluciones, más allá de los costos, porque hay que ver cuál es el origen del problema si es que existe uno , y cuál sería la solución "más justa" entre comillas. Si el problema es que si aporté por $ 120.000 y se me reconoce como si hubiera aportado por $ 40.000, es muy claro dónde está el problema. Lo más lógico es que se me reconozca el total de los aportes. Es simplemente eso, lo que me parece más natural. Sin perjuicio de ello, creo que hay que tener muy en claro que el legislador, en 1995, con todo su derecho, decidió cambiar las reglas de juego, hacerlo gradualmente, porque era inevitable y la situación insostenible, y entonces los beneficios iban a seguir cayendo.

Lo que tal vez no sea una solución feliz es que por diferencias de meses en las fechas de nacimiento, algunos obtengan una jubilación un 30% menor que otra. Esta es una situación que se está dando y quizás no es lo que se buscaba.

No lo tengo claro; aquí se mencionó que podría ser un tema de interpretación de la ley. Algunas personas, como el doctor Saldain, argumentan que es un asunto de interpretación.

La interpretación que apunta a reconocer el cien por ciento de los aportes realizados antes de abril de 1996 es absolutamente lógica. No soy abogado, no puedo decir si es la que surge literalmente de la ley, pero es absolutamente lógica; la otra es un poco rara.

A su vez, quiero hacer una aclaración puntual sobre lo que el señor diputado Asti plantea con razón.

Como he dicho, es un problema de personas con ingresos altos. A precios del año pasado, que es cuando hice las cuentas, hoy sería 10% más; por ejemplo, si tomamos a una persona que gana $ 120.000 por mes y mantenemos eso a precios del 2016, hoy estaríamos en el orden de los $ 140.000.

De todas formas, voy a mantener el ejemplo con $ 120.000 pues es una cifra redonda.

Si esa persona hubiera aportado durante varios años antes de abril de 1996 por ese monto actualizado por el Índice Medio de Salarios, como establece la Constitución a partir de la reforma de 1989 , se le incluiría $ 120.000 en el cálculo del salario básico jubilatorio por esos años. Supongamos que esta persona empezó a trabajar a los 25 años de edad y que en 1996 tenía 39 años y, por lo tanto, está en el régimen mixto; trabajó durante 14 años aportando al BPS sobre $ 120.000 la tasa de aporte es sobre $ 120.000 y que a partir de ahí ingresa al régimen mixto porque es obligado por la ley. A partir de este momento, sus aportes personales en parte van al BPS y en parte a la AFAP y, por lo tanto, estará contribuyendo por $ 40.000 no por $ 120.000 al pilar de solidaridad intergeneracional; lo otro va a la AFAP.

Si ahora yo calculo el salario básico jubilatorio, el promedio de los salarios de aportación al BPS, las asignaciones computables al BPS, estaré promediando $ 120.000 y $ 40.000

Lo que hoy se está haciendo es no reconocer esos $ 120.000 y se toma directamente $ 40.000.

Entonces, cuando tengo que comparar $ 120.000 con $ 40.000, los últimos veinte años difícilmente sean los mejores; tendría que ser un perfil de ingreso salarial muy empinado, de gran crecimiento durante la vida del trabajador. Como además esto está actualizado por el Índice Medio de Salarios, lo típico es que no va a dar eso. Obviamente que mis ingresos en enero del año 1996 eran sensiblemente menores que ahora, pero una vez que lo actualizo por el Índice Medio de Salarios, que creció muchísimo, ya no da eso. Este salto de $ 120.000 a $ 40.000 es muy fuerte; se nota. En cuanta simulación uno haga, con el supuesto que quiera, le va a dar un impacto muy fuerte.

En cuanto al salario total, es muy probable que los últimos veinte sean mejores en historias normales. Pero acá lo que cuenta son las asignaciones computables para el BPS, no el salario total. Entonces, si considero el total de asignaciones computables, seguramente, en la mayor parte de los casos, van a entrar todos los años previos a 1996.

Este es un detalle técnico, pero es la causa. La diferencia es importante y puede llegar hasta el 30% o el 33%. Insisto que me refiero a trabajadores de ingresos altos, que ganan $ 120.000 o más. El que gane menos de lo que hoy en día son $ 50.000, no tiene diferencia. Si hizo la opción por el artículo 8º, gana más.

SEÑOR ASTI (Alfredo).- Tengo una diferencia con el economista Forteza sobre cómo promediar los últimos veinte años. Yo expresé mi posición y él la suya; lo dejamos así. Luego, se evaluarán las posiciones de cada uno, a los efectos de la aprobación de este proyecto.

Entiendo que al comenzar a computarse a partir del año 2018 y, en algunos casos, por el cronograma que prevé la ley, a partir del año 2021, dejan de tener valor los aportes realizados antes del año 1996. Esa es mi posición; la del economista Forteza es otra. Lo dejamos por ahí.

SEÑOR FORTEZA (Álvaro).- Dejemos el tema entonces.

Ahora responderé las preguntas del señor diputado Conrado Rodríguez.

En cuanto a si el reconocimiento de los aportes realizados a abril del año 1996 equipararía totalmente a la gente con el régimen de transición, o sea si serían iguales los resultados, debo decir que no son idénticos. La casuística es grande; depende del caso a caso. No cierra totalmente la diferencia. En mi opinión, es un punto de referencia bastante arbitrario. Yo no diría que tiene que cerrar totalmente la diferencia. Si encuentro dos personas que tienen trayectorias casi idénticas, una nació un mes antes que la otra y tiene acceso a una jubilación un 30% mayor, es enojoso. Ahí hay un problema. Pero si gradualmente hay una diferencia entre las distintas generaciones, simplemente porque el ajuste había que hacerlo y se hizo una transición, eso es parte de las reglas de juego. Aquí podría haber algunas pequeñas diferencias. No creo que vayan a ser mayores. No

lo veo como un problema. En algunos casos, según las mediciones que hicimos, una solución de reconocimiento pleno de los aportes previos al año 1996 da jubilaciones aún mayores a algunas de las personas afectadas y a otras algo un poco menor que con el régimen de transición. A mí no me preocuparía mucho este tema.

Por otra parte, alguna vez leí el proyecto del señor diputado Rodríguez. Es algo parecido. De hecho, si no recuerdo mal, había una fórmula para hacer un símil de acumulación de servicios, como si fuera un tratado internacional entre distintos sistemas jubilatorios. Esto es lo que se llama una regla de totalización. Como en este caso tenemos una cuestión muy específica, y es que no se están reconociendo la totalidad de los aportes, creo que la solución más directa es reconocerlos. No necesitamos hacer una regla de totalización. Por ejemplo, cuando uno efectivamente contribuyó en dos países distintos esto es lo típico de los acuerdos internacionales , con reglas diferentes, se suman los aportes realizados, se hace un prorrateo y, en base a eso, se calcula la jubilación. Esta es una posible solución, aunque me parece un poco artificial para el problema que tenemos entre manos.

Si nos colocamos en la solución que está planteada en el proyecto del Poder Ejecutivo, en si será mejor hacer la opción al final del camino, obviamente que para los trabajadores afectados es mejor hacer la opción al final. Desde el punto de vista del que tiene que pagarlo, no es mejor. Si es mejor para uno, es peor para otro. Eso es uno a cero; es más costoso. Esta solución implica dar una opción a cada persona para que calcule su jubilación según dos mecanismos y elegirá el que le dé más alto. Naturalmente, eso lo va a tener que pagar el Estado.

¿Hacer la opción al final del camino reduce la incertidumbre? Sí, la reduce. Inclusive, la puede hacer más de una vez. A los sesenta, me pregunto si me conviene y digo: "No, lo que me ofrecen no es suficiente", sigo y lo vuelvo a hacer. Esto tendría costos crecientes, hasta de gestión. Hay que empezar a comparar cada vez y la gente podría ir a distintas edades. La diferencia, claramente, varía mucho según las edades. La diferencia es importante a los sesenta años. Si uno se quiere jubilar a los sesenta y cinco, la diferencia es muchísimo menor. A los sesenta y siete años, en la mayor parte de los casos, se cruzan las líneas, da lo mismo y de ahí en adelante es mejor el régimen mixto para casi todo el mundo, aun para aquellos a los que no se les está reconociendo los aportes previos al año 1996. Si uno dice: "Lo puedo hacer al final", habría que ver qué quiere decir eso en concreto. ¿Cuándo es el final? Porque si eso lo puedo hacer todos los años, trabo al BPS. Dificulta aun más lo que ya va a ser un poco engorroso en cuanto a tener que estar asesorando permanentemente. Desde el punto de vista de la seguridad del trabajador, obviamente, una vez que uno tiene la historia completa, no tiene que hacer proyecciones y es simplemente hacer el cálculo de cuánto daría una cosa y la otra. Depende de la perspectiva con que se mire.

SEÑOR ABDALA (Pablo).- Es claro que para el trabajador es más beneficioso hacer la opción en el mismo momento en que se acoge a los beneficios jubilatorios porque eso le ofrece mayor certeza. El invitado hizo algún comentario en el sentido de que podría ser menos beneficioso o más costoso para el que tiene que pagar la diferencia, en este caso, el Estado. Pero supongo que eso también debe ser relativo. La mayor certeza o incerteza en cierto momento puede determinar un incremento o una disminución de los costos, según el acierto o el error de la decisión. Si obligamos a un trabajador a que haga la opción con anterioridad, cuando no sabe cómo va a ser el resto de la actividad laboral que le queda, de pronto lo estamos llevando a que tome una decisión que en ese momento puede ser la más acertada, pero quizás no lo sea al momento de acogerse efectivamente a los beneficios jubilatorios. En tal caso, el Estado tendrá que asumir un sobrecosto. Esto no sucedería si el trabajador, con todas las cartas vistas, hiciera la opción al final y llegara a la conclusión de que le conviene mantenerse en el régimen mixto.

Esta es una cuestión aleatoria sobre cuántas situaciones pueden caerse para un lado o para el otro, según la decisión sea acertada o no, en función de lo que se puede prever en el momento. Esto no es lo que surgiría de la realidad efectiva en el momento de acogerse a los beneficios jubilatorios, cuando ahí sí el trabajador decide jubilarse.

SEÑOR FORTEZA (Álvaro).- En esta cuestión se le está dando al trabajador una opción; es estrictamente una opción financiera que se está dando gratuitamente. Es decir, el agente que entrega la opción le está dando al que la recibe la posibilidad de elegir en distintos momentos del tiempo entre dos alternativas. Obviamente, que el trabajador va a elegir la que entienda, con la información que tenga disponible en ese momento, que es

la mejor. Esto depende de si la información se la doy a una edad o a otra, porque el resultado puede ser distinto.

Uno se puede equivocar, pero en promedio cuanto más cerca del momento de retirarse se tome la decisión, menos errores va a haber y eso implica que será más beneficioso para aquel que ejecuta la opción. Esto suma cero; si es más beneficioso para quien ejecuta la opción, es menos para aquel que la está entregando. Entonces, en promedio va a ser más caro.

Yo no tengo problema con eso, pero hay que ser consciente de que va a ser más caro; habría que calcular cuánto más. Hacer ese cálculo ya es más difícil que el otro, porque hay que evaluar bien los riesgos. De todos modos, creo que el hecho de que sea un poco más caro, en todo caso, no es el tema fundamental. No creo que sea mucho más caro, pero en promedio va a ocurrir. A nivel individual puede ocurrir que haya un error o no, eso es variable, pero a nivel del agregado, cuando uno junta todo, esa incertidumbre se cancela y en el promedio uno puede asegurar que eso va a ser más costoso.

SEÑOR ASTI (Alfredo).- Sobre la pregunta que hacía el señor diputado Abdala y la respuesta brindada por el economista Forteza hay un elemento. Recién Forteza decía que suma cero, o sea, gana el trabajador y paga más el Estado, pero hay un tercer jugador en este tema que son las comisiones que cobran las Afap y que se descuentan de los fondos que luego van a la cuenta personal del trabajador y que, en caso de optar por volver al régimen de solidaridad, va a ser sobre el neto con lo que haya ganado de actualización por las colocaciones que haga la Afap, pero va a ser el neto de lo que aportó y mientras tanto no aportó nada al Banco de Previsión Social. Si analizamos los aportes que empezaría a realizar el trabajador que hace la opción, cuando la haga, hasta el término de su vida laboral en que se acoge a la jubilación y los fondos que se vuelcan del fondo previsional a la forma de financiamiento, en este caso y, de acuerdo al proyecto, al fideicomiso, son esencialmente diferentes porque transcurren una cantidad de años en que los aportes que hace el trabajador se computan en el fondo previsional por el neto descontado a las comisiones de la Afap.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Conrado).- Simplemente, para profundizar la intervención del señor diputado Abdala.

Realmente, a mí no me ha quedado claro, porque en la situación en la cual la persona termina optando al final del camino, lo que va a suceder en la práctica es que mucha gente va a ir difiriendo su jubilación. De hecho, el promedio jubilatorio está en sesenta y tres años y, como se ha dicho, posiblemente no haya diferencias con respecto al régimen de transición. Entonces, lo que va a suceder es que mucha gente va a terminar optando por quedarse en el sistema mixto y, si así sucediera, efectivamente el Estado no va a tener que pagar la diferencia.

Por otro lado, esto no ocurriría con una decisión anticipada, porque estaríamos obligando a la gente a tener que hacer una opción cinco o seis años antes de la jubilación y si se pasa al régimen de transición, indefectiblemente el Estado tiene que poner una diferencia. En cambio, si lo hace al final del camino y la casuística da, justamente, que hay gente que lo difiere después de los sesenta y tres años el Estado no va a tener que pagar la diferencia y creo que ahí está el quid del asunto para ver, a ciencia cierta, que el Estado va a tener que abonar una menor cantidad de dinero que la que tendría que pagar en este momento. Esa es la interpretación que yo hago.

(Ocupa la presidencia el señor representante Álvaro Dastugue)

SEÑOR FORTEZA (Álvaro).- Si la gente decide jubilarse a edades más avanzadas, no tendríamos que estar discutiendo este tema; el problema está en aquellos que se jubilen a edades tempranas.

Supongamos que hoy yo opto por el régimen mixto, porque me hacen una proyección, y después me jubilo a los sesenta y siete años. No gané nada y quizás, haya perdido. Si la gente posterga hasta los sesenta y siete años, da lo mismo.

Yo creo que ese no es el argumento; sí creo que si uno le da más tiempo para hacer la opción la persona enfrenta menos riesgos y ese riesgo lo está eliminando el Estado a través de hacer una mezcla de distintos riesgos. Ni siquiera es que el Estado esté asumiendo un riesgo mayor; no es un problema de riesgos, porque individualmente uno puede equivocarse, pero no se equivocan todos y no todos en la misma dirección: se compensan. Entonces, no implica más riesgo, pero sí más costo a menos que supongamos que, en promedio,

la gente se equivoca siempre en la misma dirección. Yo no creo que eso ocurra, sobre todo si el Banco de Previsión Social lo va a asesorar.

¿Lo que están planteando da más seguridad en términos de postergar? Creo que daría más costo, en el sentido de que la gente va a cometer menos errores y estos van siempre en una dirección.

Quisiera hacer un comentario más sobre las comisiones. Eso ya está incluido cuando uno calcula cuáles son los retornos del sistema; hay que pagar comisiones. El otro sistema también tiene ciertos costos, el costo que tiene el funcionamiento del BPS. El efecto neto hay que compararlo y la verdad es que el retorno neto está dando más alto de todos modos, por ahora, en el sistema de ahorro individual.

Así que el hecho de desafiliar a estas personas antes y que dejen de pagar comisiones no les garantiza que van a tener un mayor retorno sobre esos aportes: más bien lo contrario, por lo menos en lo que ha sido la historia hasta ahora. También depende mucho de en qué se coloquen los fondos.

SEÑOR ASTI (Alfredo).- No me refería al retorno que se traducirá en más o menos jubilaciones, sino al costo del Estado. La pregunta era por el costo del Estado. Obviamente que para el costo del Estado, al disminuir las transferencias que se harán desde el fondo porque en lugar de estar aportando al BPS estuvo aportando al otro régimen y va a venir por el neto, el costo para el Estado va a ser mayor, independientemente de la jubilación que luego le toque al beneficiario.

(Ocupa la presidencia la señora representante Graciela Matiauda)

SEÑOR TROBO CABRERA (Jaime).- Simplemente, quería agradecer la presencia de nuestro invitado y además pedir a la mesa que disponga que le entregue el proyecto que nosotros acabamos de agregar, que es un antecedente que se maneja desde hace tiempo.

El directorio del Banco de Previsión Social el 14 de marzo de 2012 envía un anteproyecto de ley al Poder Ejecutivo, para que este lo enviara al Parlamento con su iniciativa, por supuesto, que resuelve el tema del artículo 27. Muy probablemente si esto hubiese venido al Parlamento y se hubiese votado el proyecto en ese momento, hoy no tendríamos el volumen del problema que tenemos. Quizás podríamos tener un problema un poco menor, por los análisis que nos está haciendo usted y los realizados por el doctor Saldain con anterioridad. Simplemente, quería hacerle llegar ese material al doctor.

Gracias.

SEÑORA PRESIDENTA (Matiauda).- Agradecemos al economista Álvaro Forteza por habernos evacuado las consultas que teníamos para hacerle y por haber tenido en cuenta nuestra invitación.

SEÑOR FORTEZA (Álvaro).- Muchas gracias a ustedes.

(Se retira de sala el economista Álvaro Forteza)

(Ingresa a sala el contador Ariel Davrieux)

——La Comisión de Seguridad Social integrada con la de Hacienda agradece al contador Ariel Davrieux por haber aceptado nuestra invitación para que exponga sobre el proyecto de los cincuentones, que todavía no tenemos claro.

SEÑOR DAVRIEUX (Ariel).- Agradezco a la Comisión por esta invitación, que me permite hacer algunas consideraciones relativas al proyecto que ha sido presentado por el Poder Ejecutivo, sobre el que todos tenemos conocimiento por haberlo presenciado a través de la pantalla boba.

Había pensado en una exposición que fuera comprensiva de todo el tema, pero entiendo que en general ya han tenido varias exposiciones y por eso preferiría hacer referencia al enfoque general de cuál es la ley vigente y por qué tiene determinados componentes que, en parte entiende que son equivocados en este proyecto o que son mejorables y por ello se propone una modificación.

En principio, quiero decir que la ley no fue creada en el vacío, sino a partir de una situación que venía de muchos años entre quince y veinte , sobre todo luego de la reforma constitucional del año 1989, que

incrementó fuertemente los egresos del Banco de Previsión Social, tornándose en una situación insostenible. Lo importante es analizar qué condiciones la hacían insostenible y por qué se tomaron ciertas medidas, básicamente con la idea de que si uno aprende del pasado, no repite errores. En cambio, el que no aprende del pasado, vuelve a repetir el pasado y entonces se vuelve a equivocar.

El sistema vigente cuando se dictó la ley, era básicamente el Acto Institucional N° 9, que junto con el Acto Institucional N° 13, fueron los únicos que se mantuvieron vigentes del régimen militar, que creaba un régimen que era para todo el personal del Banco de Previsión Social, afiliado al Banco de Previsión Social. El sistema funcionó mucho tiempo sobre la base de que habiendo mucha inflación, y viniendo el reajuste atrás, salía más barato. Pero, cuando se actualizó el sistema, por la vigencia de la reforma constitucional de 1989, se volvió tan caro que llegó a insumir más de la mitad de los ingresos del Estado; más del 15% del producto.

Y uno podrá decir que las pasividades eran buenas. No sé cómo le llamarían buenas, pero calculé cuánto sería el tope máximo de jubilación al que se tenía derecho por la ley anterior y era de siete prestaciones y contribuciones, que eran siete salarios mínimos: $ 23.000. Nadie podía cobrar más de $ 23.000 de jubilación. Ese es el punto partida y sin embargo, con algunos regímenes especiales y demás, el sistema no era financiable. El gobierno del doctor Lacalle pasó cinco años peleando para financiar el BPS y lo consiguió pero, de todas maneras, la inflación no pudo bajar más allá del 45%. Entonces se pensó en qué se podía hacer. La resolución que se tomó fue que había que modificar parámetros del sistema. Y los parámetros del sistema que se reformaron y que por el momento parecería que no han sido objetados fueron elevar la edad de retiro de la mujer a sesenta años, paulatinamente, a lo largo de diez años que ya hace más de diez años que está en sesenta años, igual que el hombre , rebajar la tasa de reposición, establecer que el porcentaje del sueldo básico que da lugar a la jubilación suba cuanto más edad, con el objetivo de que, en la medida en que se van a pagar menos años de jubilación, el costo se puede pagar más por año y entonces, eso va subiendo. Y dado que somos personas que tenemos cierta tendencia a perdurar el ejemplo soy yo, en particular; por lejos soy el mayor de esta sala , se entendió que la edad deseable era de sesenta y cinco años.

Luego, por un problema técnico, que fue sugerido por el doctor Saldain que hoy estuvo aquí , se dijo que la edad fuera a los sesenta, pero arrancando de una prestación del 50% en lugar de 65%. Eso explica que el porcentaje es relativamente bajo. Y como los uruguayos han optado, en general, por jubilarse en el entorno de los sesenta y dos, no llegan ni siquiera a la jubilación postulada por el sistema.

¿Dónde se refleja que la ley estaba pensada para sesenta y cinco años? En que la jubilación por incapacidad está establecida en el artículo 27 de la Ley Nº 16.713 y es un 65% del sueldo básico. El subsidio por incapacidad parcial es del 65%. Y si uno se jubila por edad ¿cuándo llega al 65%? Cuando tiene sesenta y cinco años. El porcentaje se puso para que quien se tuviera que retirar antes por incapacidad, recibiera lo que se pensaba que correspondía y era deseable para la gente que trabajara más, estuviera menos años retirado y cobrara más del 65%. Pero, como entre los uruguayos tenemos más peso los retirados sobre los activos que en otros regímenes dado que nuestra esperanza de vida es más alta , eso no se podía financiar con los aportes. Entonces se dijo que había que dar preferencia a los de menos ingresos. El Estado se comprometía a pagar hasta el sueldo básico de jubilación, que en aquel momento era $ 21.000 y que hoy es de alrededor de $ 40.000, por el juego del aumento del salario real. A los que ganaran más, el Estado se comprometía a pagar hasta ese máximo. El resto se obtenía por otra vía. Se dio preferencia a la parte básica porque la financiación destinada al BPS estaba compuesta por el aporte personal, de $ 5.000 en aquel entonces que ahora son $ 50.000 y por todo el aporte patronal; cuando se dictó la ley la tasa de aporte patronal era casi la misma que la de aporte personal, apenas dos puntos menos. Lo que podían cobrar por encima de lo estipulado aquellos que tuvieran un ingreso superior a los $ 50.000 actuales $ 5.000 en aquel momento , surgía solo del aporte personal.

Por ejemplo, para el caso de una persona que hoy gana $ 100.000, el aporte personal es de $ 15.000 y el aporte patronal, $ 7.500. De estas cantidades, $ 15.000 la mitad del aporte personal y todo el aporte patronal van al sistema de reparto. Solo $ 7.500 corresponden al adicional.

La consecuencia es que el sistema de reparto siempre va a pagar más que las AFAP. Curiosamente, eso se ha visto como un defecto del sistema. Nosotros lo veíamos como una virtud, porque a los que tenían menos ingresos les garantizaba el 65% si se retiraba a los sesenta y cinco años o si estaba incapacitado. En otro inciso del artículo 29 se prevé que la jubilación por incapacidad es de 65%. En cambio, para el segundo

tramo, cuyos ingresos estaban entre $ 5.000 y $ 15.000 actualmente, entre $ 50.000 y alrededor de $ 150.000 solo se paga el 46%. ¿Por qué el 46%? Porque sobre la parte que excede los $ 5.000, solo se destina aproximadamente la mitad de los aportes.

Esto sucede en el caso de un sueldo de $ 100.000. Si el sueldo fuera de $ 70.000, el 70% u 80% de los aportes van al sistema de reparto. Nosotros pensábamos que eso era bueno. Tal vez, es un pensamiento demasiado izquierdista o socialista para algún liberal, que entiende que todo tiene que ser proporcional. Nosotros creíamos que convenía asegurar cierto ingreso a las personas que ganaban menos. Los que ganaban más, que en el régimen vigente al momento en que esto cambió no cobraban nada por ese aporte extraordinario, eran beneficiados porque aunque fuera solo por el aporte personal, aunque fuera por el 45%, pasarían a cobrar un 45% de lo que aportaban, que en aquel entonces no percibían. O sea que esto no era un defecto, como en algún momento se señaló: "¡Miren qué malas las AFAP! ¡Pagan mucho menos!" Lo cierto es que pagan mucho menos porque les damos menos recursos. La idea es garantizar, sobre todo, el ingreso de los que ganan menos. Los aportes al 13%, 15% o, ahora, 15% y 7,5% no alcanzan para un sistema de reparto para todos, sobre todo en el caso de los altos ingresos. Se prefirió que quienes percibieran bajos ingresos estuvieran garantizados por el Estado, a través del sistema de reparto o de solidaridad intergeneracional, y que a los otros, que antes no recibían nada por lo menos se les diera algo; si bien es menos, antes no lo tenían. Esa es la explicación.

El cambio de todo régimen acarrea problemas. En el momento en que se dictó la ley, había gente que ya tenía causal jubilatoria. En ese caso, se consideró que tenía derechos adquiridos y que debían jubilarse por el régimen anterior.

Se consideró que las personas que a los sesenta y cinco años ya tendrían veinticinco años de aportes, que eran los que entonces tenían menos de cuarenta años de edad, formarían un fondo suficiente. Entonces, para ellos regiría la regla de futuro.

También se entendió que a la gente que estaba en el medio, a la que se le rebajaba la tasa de reparto y se le subía la edad de jubilación, en el caso de las mujeres, había que compensarla con algo. La compensación fue subir el mínimo. No se ha hablado mucho de esto. La ley prevé 120% de aumento en el mínimo jubilatorio a lo largo de diez años. Reitero: no se hablado al respecto, pero ese aumento es importante.

En el caso de los sueldos máximos, la aplicación de los incrementos que se preveía en seis años conducía a un máximo de 6.100 en lugar de los 4.150. Eso fue lo único que recibieron los del régimen de transición. Los nuevos, los que recién entraban, no recibían esto, pero sí la posibilidad de capitalizar y, si se quedan más tiempo, cobran más.

Lo cierto es que como ese máximo terminó siendo mucho más alto, posibilita que las personas que están en el régimen de transición, que al momento de retirarse ganan entre $ 60.000 y $ 150.000, perciban un monto máximo mayor o cobren más si se les aplicara las tasas de reposición por todo el importe, aunque sean más bajas por el sistema básico que por el nuevo sistema.

Este es el origen de la cuestión. Los nuevos aportantes están favorecidos porque tienen la posibilidad de ahorrar e, inclusive, superar el máximo de $ 59.000, a través del ahorro. Las personas que empiezan a trabajar bajo este régimen, que cuenten con un sueldo consistente y aporten a las AFAP obtendrán más que eso. Las personas que estaban en la etapa de transición no podían hacerlo, porque no tenían tiempo de acumular ahorros.

Naturalmente, cuando un grupo de personas llegó a su edad de retiro y advirtieron que por otro sistema podrían cobrar más, se presentaron a reclamar porque entendían que estaban siendo perjudicados con respecto a otros que estaban incluidos en la ley.

Entonces, se entendió que ese grupo de personas en particular, llamados cincuentones si bien algunos ya son sesentones; tenían cuarenta años al 1º de abril de 1996, por lo tanto, ahora tienen sesenta y uno o sesenta y dos años , tienen derecho a acceder al régimen de reparto. Esto tiene un fundamento: son los que menos tiempo han tenido para acumular ahorros. De hecho, a los sesenta años la gente se plantea la posibilidad de retiro. Hay gente que está ansiosa por jubilarse y no está pensando en esperar a tener sesenta y cinco años y obtener coeficientes más altos; quieren retirarse a los sesenta años. Uruguay no puede pagar mucho a los sesenta años, ni siquiera a tasas de reposición menores como esas. ¿Por qué? Porque los aportes de los que

están en los dos tramos van al régimen de reparto y el Banco de Previsión Social, a través de la flexibilización que se hizo con la ley de 2008, ha aumentado el número de pasivos y ha entrado en déficit, que es creciente. Entonces, las personas que están acumulando ahorros en las AFAP tienen derecho a una especie de equivalente al 45%, que es lo correspondiente a la jubilación por incapacidad; es un monto fijo, no hay que pensar en tasas de interés sobre lo que tiene acumulado. Al que se incapacita trabajando le corresponde el 45%. La pensión de la viuda de un trabajador se basa en el 45% de lo aportado. Esos recursos permiten un 45%; si se le dice: va al régimen general y le vamos a pagar entre $ 50.000 y $ 65.000, por ejemplo, o en los cálculos que se han hecho, le vamos a pagar a los sesenta y tres años en lugar de a los cincuenta y nueve, sobre el total, entonces, no hay financiamiento por la parte que excede del básico. El financiamiento es para $ 46.000; por tanto, con seguridad, se va a generar un déficit.

Naturalmente, el déficit se evitaba diciendo: a los que ganan más les damos menos, porque ya van a tener menos. Nos preocupamos por asegurar a los de abajo, porque es lo único que tienen. Ese es un criterio de justicia. Otro es decir: tiene que ser todo proporcional. El que ganó más aportó más y tiene que cobrar más proporcionalmente. La política puede ser: hagamos que todos cobren proporcionalmente y no se dé preferencia a los de más bajos ingresos. Es una decisión política; el tema es si se puede pagar. Se puede pagar si la tasa es menor, si no, hay egresos adicionales. ¿Cuántos? En este proyecto de ley, lamentablemente, no se sabe. Es una pequeña incoherencia, de alguna manera. Para mí, el proyecto tiene aspectos muy positivos, entre ellos, que permite a las personas optar entre el régimen en que están y el de transición. No dice: estas personas pasan al régimen de transición. Lo segundo es que la opción no es al gusto, sin averiguar nada. Hay que presentarse a pedir asesoramiento al BPS, que tiene que informarlo, y si uno decide hacer uso de la opción, tiene que afirmar que recibió toda la información que le permitió tomar decisiones. Todo eso dice la ley y yo creo que está muy bien, para que la persona tome la decisión con información completa. Eso es para decidir si uno cobra una jubilación $ 35.000 o $ 40.000, entre $ 40.000 y $ 50.000; o sea, se trata de una diferencia de unos $ 10.000 mensuales, que significan entre $ 60.000 y $ 120.000 al año.

Ahora bien, ¿cuánto cuesta esto, dejando de lado el reintegro de fondos depositados en AFAP? No se sabe, porque no se presentó ninguna estimación. Lo que se tiene es un cálculo hecho el año pasado para un sistema que no es este, donde había menos personas, no incluía las jubilaciones y todo lo que se sabe al respecto se desprende de las declaraciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que siempre es muy serio y cortés con todos. Él dice que eso, tomado para cincuenta años, incrementa el número de beneficiarios. El Banco de Previsión Social presentó un informe, si mal no recuerdo, el 9 de mayo. Estamos hablando de 51 años para arriba. Ahora estamos hablando de 50 años. Esto incrementa el número de beneficiarios. ¿A cuántos? Él dice que esto incrementa algunas personas. Bueno, en el plural estamos de acuerdo, pero, ¿cuántas son algunas? ¿Diez? ¿Cien? ¿Mil?

Si nueve años generan 44.000 casos, salvo que pase algo raro con los que nacieron en el año 1966 y no pasó nada extraordinario , hay 4.500 casos más. El costo estimado de egresos en ese proyecto es para nueve años, sin contar jubilaciones. Volviendo a hacer esa reglita del 10% miren que es medio cachafaz, pero, ¿por qué le exigimos que esté informado, que se notifique y no informan cuánto cuesta esto?

En principio, estimo que, sin contar a los jubilados, el costo, en lugar de US$ 3.700.000.000 pasa a US$ 4.100.000.000; o sea, $ 120.000.000.000. No estamos hablando de $ 50 o $ 70, sino de cifras millonarias en dólares, de centenas de millones de pesos, y no tenemos el dato concreto de cuánto es. Para refrendar el artículo 7°, que establece que hay que estar informado, creo que sería bueno que se solicitara si el Poder Ejecutivo no lo envía una estimación. ¿Por qué es importante? Este costo puede ser muy importante y puede ser mucho más importante que la cifra que acabo de decir. Recuerdo que cuando se preguntó al presidente de la República, en un Consejo de Ministros, qué pasa con los cuarentones, dijo: eso lo resolverá otro gobierno. Pero hay algunas pistas. Por ejemplo, el diputado Trobo Cabrera, en la comisión preguntó por qué se contempla solo a esta generación. Si es bueno, ¿qué va a pasar con los cuarentones, que no son tan cuarentones porque entre los que no están incluidos en la ley hay gente que ya tiene cincuenta y un años? Todos los que nacieron en el año 1966, ya tienen cincuenta y un años y si nacieron después de abril no están incluidos. Son cincuentones que no están. ¿Qué va a pasar cuando llegue el próximo? Y no digo dentro de diez años, sino seis o siete, porque en cuanto se aproximen a la edad de jubilación van a decir: ¿a aquellos los contemplaron y a nosotros no?

El director del BPS en representación de los trabajadores dice que cuando lleguen los de cuarenta años van a ver que habrá problemas. Naturalmente, sabiendo que la posición del PIT CNT y del señor Ruiz es que no

tiene que haber AFAP, la opción es pasarlos a este régimen. Si pasan a este régimen, el costo ya no va a ser US$ 4.000.000.000; pueden ser US$ 7.000.000.000. ¿Serán US$ 7.000.000.000? Si fuera así, el costo sería equivalente a varios presupuestos anuales del BPS en el período de vigencia de esta modificación. Son cifras muy importantes y, por lo menos, hay que conocerlas para saber que se tira al agua atrás de un pez grande y un error pequeño en US$ 4.000.000.000 son cientos de millones. Un 5% de US$ 4.000.000.000 son US$ 200.000.000 o US$ 300.000.000.

Acaba de terminar la discusión sobre la rendición de cuentas. Llevó tres meses discutir un aumento de US$ 100.000.000. Discutió la implantación del impuesto, que eran US$ 9.000.000. Acá estamos hablando de una estimación de US$ 3.700.000.000 que, sin duda, es de US$ 4.100.000.000 y puede alcanzar los US$ 7.000.000.000. No tenemos datos. Creo que es fundamental tenerlos y si eso puede resultar muy caro, ver alguna otra opción que pueda resultar menos costosa, atendiendo la situación de los llamados sesentones que tenían entre treinta y cuarenta años cuando se aprobó la ley , por este sistema con alguna modificación o por otro, que garantice que no se generen nuevas exigencias dentro de diez años.

Yo conozco al menos dos proyectos, y no digo que los apoye, sino que valdría la pena investigar. Uno de ellos se sabe lo que cuesta. Uno fue presentado por el diputado Rodríguez y se refiere al reconocimiento de los aportes. Tiene un costo importante, pero por lo menos en términos netos es una aproximación implica la mitad de costos y, además, se puede aplicar a los que vienen después, porque la devolución ya es mucho menor, porque tienen mucha menos actividad. Así que no hay riesgo de que esto se duplique.

Otra solución fue planteada por un exalumno, exayudante de cátedra y exministro de economía el economista Alfie en el suplemento de El País. Plantea que esta ley tiene el inconveniente de que favorece a retirarse temprano. ¿Cómo no va a querer retirarse temprano la gente si le da un beneficio y no sabe si sigue? El señor presidente del Banco de Previsión Social dijo en la comisión que lo que ocurre cuando hay un cambio de sistema es que hay una corrida jubilatoria; es decir, que hay más jubilados. El cálculo de US$ 4.300.000.000 supone que no hay corrida y que se mantiene la misma edad de retiro. La gente no se retira más joven por el hecho de que uno le dé más beneficios, lo que, en todo caso, sería bastante insólito, pero es el supuesto. Entonces, en los términos que está planteada la ley, por ejemplo, el que gana $ 120.000 y ya tiene derecho al 50% de jubilación, ya llegó al tope. Es decir, a los sesenta años ya no puede cobrar más que eso.

Los que ganan más de $120.000, si es por el importe de la jubilación, les conviene retirarse inmediatamente a los sesenta; o sea un costo mayor que el establecido. Pero este es un pequeño tema frente al de los US$ 4.000.000.000. La Ley vigente, la Nº 16.713 dice que si uno se queda tiene derecho a la jubilación mayor, lo que puede alentar que mientras trabaja el sueldo será malo, pero es más que la jubilación. Y cuando se retire lo hará con una jubilación mejor. Hay incentivos de quedarse más, pero si uno no va a cobrar nada más o muy poco más, lo más probable es que se vaya y el costo sea mayor por jubilación más temprana.

La propuesta del economista Alfie que salió el 4 de setiembre dice que lo mejor es hacer algo omnicomprensivo, es decir eliminar el costo del fideicomiso: contratar gente, pagar, gastos burocráticos. De hecho, ya hay cuatro organismos que lo hacen y uno es propiedad del BPS. La AFAP República es propiedad del Banco de la República, del BPS, del Banco de Seguros. Se propone crear un fideicomiso para administrar los fondos del BPS. ¿No lo pueden habilitar la AFAP propiedad del BPS a cero costo porque ya cobró la comisión? Es más barato. Pero la propuesta de Alfie no es esa. Es no crear esto, decir que se puede optar por el régimen mejor a la fecha de retiro. Esto ha sido rechazado por el Poder Ejecutivo, pero acá estamos en el Parlamento; puede haber una opinión diferente. La opción por retiro por edad se puede hacer recién a los sesenta y cinco años; no a los sesenta como existe la presión para retirarse pronto con más beneficios. Era el objetivo del sistema. ¿Cuánto significa de ahorro? Por lo menos, si se pone un límite de sesenta y cinco años menos de sesenta y seis no va a ser porque algunos se van a quedar; no todos se van exactamente el día que cumplen años , por lo menos, ahorramos tres años de costo, que es algo así como el 20%. Además, como ya van a tener más fondo acumulado, menos gente va a tener alternativa de pasarse. Entonces, con una modificación de este proyecto, usando como base el del Poder Ejecutivo, en lugar de hacerlo ahora, cuando está lejos, la tome cuando se retire, pero para retirarse por edad debe tener sesenta y cinco años cumplidos o por incapacidad. La gente no se corta una mano para jubilarse, ni se suicida para obtener una pensión. Afortunadamente eso no sucede. Estas son opciones y, en principio, podrían tener menos costos y dar satisfacción a los llamados sesentones, que hoy como están tienen determinados derechos. Lo que se vote en la ley, cualquier cosa que se les dé en más, mejora su situación. No tiene por qué ser el régimen de transición,

entre otras cosas, porque es impagable. Esto se ve en que la estimación para nueve años da un déficit, sin contar los traslados de AFAP de tres mil setecientos millones, contando los de AFAP dos mil cien millones, pero el régimen de este cuesta 11% más, entonces va a costar cuatro mil cien millones; mucha plata. ¿De dónde va a salir? Si era difícil conseguir cien millones…hubo que aumentar la tasa consular. Es más, para pagar cien millones en veinte o veintidós años; cuatro mil millones, ¿de dónde va a salir todo ese torrente de dinero?

Se pueden explorar posibilidades. No sé qué estudio hizo el Poder Ejecutivo, porque los temas anteriores, la Ley de 2008, se invitó a los partidos políticos, que no intervinieron. En la Ley de 2013 sí tuvimos participación, entre otros, el doctor Saldain, quien estuvo acá, al igual que yo. Aportamos al tema. Dijimos que éramos partidarios de que todo el mundo que tuviera la posibilidad de optar pudiera hacerlo, y eso fue lo que se aprobó. En ese tema hubo acuerdo, pero para este tema no ha sido consultado. Es por eso que digo que es importante conocer los importes, las alternativas, tratar de cumplir con el compromiso del presidente que lo ha tomado formalmente de mejorar la situación, pero no tiene por qué ser una solución potencialmente cara, imposible de pagar y que, además, ponga en dificultad la credibilidad financiera del país. Esto se llama deuda implícita de la seguridad social; tiene hasta nombre. La deuda implícita de la seguridad social, luego de recibir los traslados de las AFAP sería, según mis cálculos US$ 4.500.000.000. ¿Cómo impacta la credibilidad del Uruguay que tenga una deuda de US$ 4.500.000.000? Si se piensa en los que vienen después, tal vez sean US$ 7.000.000.000. Son temas bien complejos, económicos y financieros. Es bueno tratar de dar lo que más se pueda y sea justo, pero también es bueno poder hacerlo sin crear dificultades a toda la población.

SEÑOR ROGRÍGUEZ (Conrado).- Su exposición ha sido muy precisa y profunda, pero quisiera consultar cómo contabilizaría el Estado el dinero que pasaría desde la AFAP al fideicomiso.

SEÑOR DAVRIEUX (Ariel).- El traslado de fondos de AFAP al Banco de Previsión Social ya tiene la experiencia de la Ley de 2013 que estableció la posibilidad de optar y, según el presidente del BPS tuve oportunidad de leer el acta lo habrían hecho unas quince mil personal. Eso trasladó unos cientos de millones de dólares que entraron directamente como ingreso al gobierno y disminuyeron su déficit. Eso sí, en la medida en que optaron por un sistema que sale más caro, generaron un déficit futuro que no se sabe cuál es, porque, en ese caso, tampoco se calculó cuánto constituía el déficit futuro.

En este caso, se propone verterlo en un fideicomiso y no utilizar esos dinero, o sea que el BPS no puede utilizarlos, por ejemplo, en aumentar prestación. Serían US$ 1.600.000.000, según los cálculos que hicieron. Según mi cálculo, con el 11%, serían US$ 1.800.000.000. Y el BPS no podría usarlos pero, en principio, serían del BPS y es un activo financiero del BPS. La forma de medir el déficit de un gobierno es por el aumento del endeudamiento neto. Cuando se mide el máximo endeudamiento posible, lo que se suma es cuánto se debe, menos lo que se tiene. La variación entre lo que se debe, menos lo que se tiene es el endeudamiento. Si eso aumenta, se le llama déficit. Los US$ 1.800.000.000 suponiendo que sea esa la cifra y que entren de inmediato; lo que no es posible porque la opción está reservada a tres años , en principio, se contaría como activo del Estado; se resta al pasivo, y todo bajaría el déficit. Pero ese no es el cálculo que presentó el BPS en el proyecto el año pasado. No es este proyecto, ni en los gastos ni en los ingresos. Es otra cosa. Sí se computa así, salvo que, de alguna manera, se diga, no sé por qué, que los activos no se van a contar. Entonces, debe haber una ley que diga que no se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a contar como activos del Estado a los fideicomisos del Banco de Previsión Social. Si no lo hace, ¿cómo no lo va a contar? Lo tiene que contar. Sería omiso si no contara como activo del Estado a un activo del Estado. ¿Cómo se hace para no contar algo que es del Estado y no lo toma en cuenta? ¿Es una contabilidad especial? Pero se puede hacer. Una ley tendría que decir: "No autorizamos a que esto se contabilice como deducción". Creo que lo más oportuno sería que le preguntaran al Ministerio de Economía y Finanzas. Yo no estoy ahí y no sé lo que va a hacer. Tal vez tiene el propósito de hacer esto por decreto. Puede hacerlo.

SEÑOR ASTI (Alfredo).- No puedo dejar de decir que nosotros tenemos una ley de endeudamiento que establece que se computan precisamente los topes que autoriza el Parlamento de endeudamiento neto en lugar de utilizar el criterio que se seguía antes de la emisión de títulos públicos; ahora el tope está referido al endeudamiento neto. Alcanzaría con que en ese proyecto de ley que seguramente sería del próximo gobierno, porque nada de esto va a pasar en este Gobierno , como lo decía muy bien el contador Davrieux, para ese tope si siguiéramos con el criterio de fijar el tope de endeudamiento que autoriza el Parlamento excluyéramos ese fideicomiso del cómputo del endeudamiento neto como para evitar que eso forme parte del

tope. Obviamente, del resultado fiscal sí, porque en eso coincido con lo expresado por el contador Davrieux. Insisto: no sería para este período; será para el próximo período de gobierno, cuando recién tenga validez este tema.

SEÑOR DAVRIEUX (Ariel).- ¿Por qué el señor diputado Asti entiende que esto no se aplicará en este período de gobierno?

SEÑOR ASTI (Alfredo).- Por los plazos en los cuales se van tomando las opciones. Primero, van a tener asesoramiento y, luego, opciones que, seguramente usted lo dijo , serán de tres años, prorrogables hasta cuatro años más para poder…

SEÑOR DAVRIEUX (Ariel).- ¿A todas?

SEÑOR ASTI (Alfredo).- Sí, a todas.

SEÑOR DAVRIEUX (Ariel).- No, ¿pero las primeras?

Entiendo que la ley establece que se aplicarán a noventa días luego de vencido el mes de promulgada la ley. Esto es para preparar las tareas para suministrar las herramientas.

Si esta ley se aprobara, por ejemplo, en noviembre, a partir del 1° de marzo las personas podrían presentarse. Como se habla de que hay algunos que están esperando para retirarse, es más probable que si se abre la posibilidad, se presenten. O sea que en 2018 ya se presentaría gente y el Banco de Previsión Social tendría un año, si no tiene tiempo, pero si hay un compromiso de que se quiere mejorar y que la gente se retire mejor, no veo porqué el Estado va a tomarse el año entero para concederlo. Si la persona está de acuerdo en lo que supone, puede retirarse perfectamente en 2018. Tengo la impresión de que el Poder Ejecutivo puede hacer que no se aplique a ningún jubilado en 2018, pero el único que lo puede hacer es el Poder Ejecutivo. Es él el que tiene que resolver naturalmente, con el asesoramiento del Banco de Previsión Social no conceder jubilaciones. Aprobamos una ley dando una posibilidad, pero no la aplicamos el primer año. No creo que esa sea la posibilidad, pero no me voy a meter con el Poder Ejecutivo.

SEÑOR TROBO CABRERA (Jaime Mario).- Agradezco la presencia y exposición del contador Davrieux.

En el año 2012, el Banco de Previsión Social envió al Poder Ejecutivo un anteproyecto de ley para que el Poder Ejecutivo hiciera ejercicio de su iniciativa, modificando el texto del artículo 27 de la Ley N° 16.713, simplemente, señalando que en este proyecto de ley que se proponía se tomaran por la totalidad de los aportes los computables al año del inicio de la ley y no con un ficto, como lo estableció la propia ley. Para el contador Davrieux, ¿una solución de estas características podría acercar una situación diferente para los que están a punto de jubilarse y hoy tienen una diferencia con lo que es el régimen de transición?

SEÑOR DAVRIEUX (Ariel).- No existen diferencias en eso con el proyecto del señor diputado Conrado Rodríguez. No es eso.

SEÑOR TROBO CABRERA (Jaime Mario).- Es una forma diferente de decirlo. En el proyecto del señor diputado Rodríguez se habla de una serie de cómputos. Simplemente, se computa la totalidad de los aportes realizados antes del inicio de la ley.

SEÑOR DAVRIEUX (Ariel).- A mi me parece que, inclusive, es un mejoramiento de la ley original, porque para mí al parecer, equivocado, porque el Tribunal de lo Contencioso Administrativo ha fallado sucesivamente que la interpretación del Banco de Previsión Social está bien la interpretación era para después de la vigencia de la ley, no desde el principio. Para mí, ese artículo 27 estaba mal interpretado. Al parecer, yo estaba equivocado, pero si estaba equivocado, pensaba que había que derogarlo. Estoy de acuerdo con el directorio del Banco de Previsión Social al derogar ese artículo y puede ser una solución. No sé si será satisfactoria para los actuales sesentones o para quien tiene la iniciativa en estas cosas, que es el Poder Ejecutivo.

SEÑOR POSADA (Iván).- Es un gusto escuchar al contador Ariel Davrieux, sobre todo, teniendo en cuenta que fue un factotum fundamental para la aprobación de la Ley N° 16.713, de reforma de la seguridad social.

La consulta que quiero hacer tiene relación con el proyecto presentado por el señor diputado Conrado Rodríguez y con la pregunta que recién hacía el señor diputado Trobo Cabrera, en función de lo que ha sido esta interpretación que ha hecho el Banco de Previsión Social, ratificada por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

En todo caso, está claro que el horizonte para las jubilaciones servidas por el sistema mixto tenía como proyecto los sesenta y cinco años; el punto de corte se da, generalmente, antes de los sesenta y cinco años. Ahora bien: como alternativa a esta idea que está arriba de la mesa, planteada por el Poder Ejecutivo, se podría establecer la posibilidad de computar todos los aportes anteriores al año 1996, es decir, que se diera al artículo 27 la interpretación que surge de ese proyecto al cual aludía el señor diputado Trobo Cabrera y de la propuesta que hace el señor diputado Conrado Rodríguez, y que eso fuera de aplicación exclusivamente para aquellos que fueran menores de cuarenta años a abril de 1996, y mayores a treinta años para identificar a ese grupo y, a su vez, se estableciera que, en todo caso, al momento de la jubilación, se asegura por parte del Estado que la jubilación obtenida por el régimen mixto en ningún caso va a ser menor que la del régimen de transición. El régimen de transición opera como tope mínimo. Es decir que se recalcula, pero en ningún caso el nuevo cálculo supone alterar el básico jubilatorio que corresponde por el régimen de transición. ¿Me explico?

SEÑOR DAVRIEUX (Ariel).- Creo entender que pone un mínimo. Es un proyecto que cuesta más que este. Si por el sistema, con esa actualización, sin verter ningún pago adicional, recibe como mínimo el régimen de transición, entonces es más caro que este, que solo asegura el régimen de transición.

SEÑOR POSADA (Iván).- Si se modificara el artículo 27 y se estableciera la posibilidad del cómputo de todo ¿a qué solución llegaríamos desde el punto de vista de la jubilación? Sería una jubilación en el sistema mixto, mejor que la que hoy tendría por el régimen total.

SEÑOR DAVRIEUX (Ariel).- De acuerdo.

SEÑOR POSADA (Iván).- Lo que estoy manejando es una alternativa: en lugar de asegurar la globalidad del cómputo, asegurar que en ningún caso la jubilación obtenida por el sistema mixto será menor a la que surja de haber hecho el cálculo con la modificación de la interpretación del artículo 27.

SEÑOR DAVRIEUX (Ariel).- ¿Está planteando que ese cálculo no puede ser más bajo o más alto que el del régimen de transición?

SEÑOR POSADA (Iván).- No puede ser más alto que el régimen de transición. El régimen de transición opera como tope. No es una aplicación lisa y llana de la modificación del artículo 27, sino que es el artículo 27 pero topeado.

SEÑOR DAVRIEUX (Ariel).- Sí, es una opción. Las iniciativas en materia de cómputos y demás, por el artículo 86 de la Constitución, las tiene el Poder Ejecutivo. Por eso digo que esa es una opción. Posiblemente, sea más económica que la propuesta del señor diputado Conrado Rodríguez, y es la que había presentado el BPS originalmente, cuando pidió derogar el artículo 27 con efecto de futuro. No hubo una iniciativa legal. El BPS asesoró al Poder Ejecutivo; es un tema interno entre el Poder Ejecutivo y el ente autónomo.

Es posible, pero habría que saber cuánto cuesta eso. Me siento como Manolito, del libro de Mafalda. Viene Felipe y le dice: "Qué lindo auto; tiene luces y todo". Y Manolito le pregunta: "¿Cuánto cuesta?". Felipe dice: "No sé, pero es precioso" y Manolito le contesta: "¿Cómo sabés si es lindo si no sabés cuánto cuesta?".

Si no tuviera limitaciones de costo y no hubiera problemas financieros, podríamos tener jubilaciones del 100% a los cincuenta y cinco años. No estoy diciendo que se proponga eso, sino que hay que hacer los números. En este tipo de cosas, sin números, no se puede.

Me viene a la memoria la presentación que hizo el señor ministro de Economía y Finanzas en la última rendición de cuentas. Dijo que como el BPS había tenido mayores gastos de los que habían previsto, no podían utilizar la mayor recaudación del mayor producto para lograr los objetivos del programa del Frente Amplio; no podían avanzar en el pago del 6%. Ahora no estamos ni siquiera previendo cuánto es, pero sabemos que es una cifra de miles de millones de dólares. No. Sería bueno conocer los números para considerar si esto vale la pena o si vale la pena hacer algo que satisfaga la decisión del presidente de dar una

solución, una ventaja adicional, al haber perdido por haber sido incorporados a un régimen cuando tenían pocos años, pero sin un costo tan alto. Hay que mirar los números. De lo contrario, no se puede seguir.

SEÑORA PRESIDENTA.- Ha sido un gran honor escuchar al contador Ariel Davrieux. Le agradecemos que haya aceptado nuestra invitación.

SEÑOR DAVRIEUX (Ariel).- Agradezco las atenciones y la simpatía que me han manifestado todos los presentes.

(Se retira de sala el contador Ariel Davrieux)

(Ingresa a sala el licenciado en administración Luis Camacho)

SEÑORA PRESIDENTA.- La Comisión de Seguridad Social integrada con la de Hacienda tiene mucho gusto de recibir al licenciado en administración Luis Camacho para que dé su posición respecto de este proyecto de ley que ha enviado el Poder Ejecutivo respecto a los cincuentones.

SEÑOR CAMACHO (Luis).- He estado siguiendo el tema a través de la versión taquigráfica y es cierto: hace veinte años no esperaba estar acá veinte años después , con un grupo de compañeros, discutimos largas horas el proyecto de la Ley Nº 16.713. Cada uno tenía su posición. Al final, la ley se votó y tuvo sus cambios para bien. Fue mejorando y nos encontramos en el día de hoy.

Me gustaría hacer alguna mención sobre cosas generales. No voy a decir si las AFAP son buenas o malas. Sucede que hubo una sociedad que arrancó con una gran asimetría. Por un lado está el Estado y, por otro, las AFAP públicas y privadas. El Estado me parece correcto salvaguarda su posición y es el primero que cobra. Entonces, siempre va por la primera de las tres franjas establecidas. Luego, entran las AFAP, salvo aquellos que se hubieran acogido al artículo 8º de la norma. El resto que entró obligatoriamente siempre va a aportar primero al BPS y luego a las AFAP. Inclusive, habría un tercer escalón de voluntad del trabajador.

¿Qué es lo que no contempla esto? Desde aquella época a la fecha, vi cambios económicos. No era lo mismo ganar $ 5.000 o $ 15.000 en aquel momento que los escalones de hoy de $ 50.000 y $ 150.000. Eso haría que el límite por el que recauda el BPS se multiplicara por diez. Sin embargo, los salarios no se multiplicaron por diez en el mismo período. Eso implica que el tope por el cual recauda el Estado esté mucho más alto. Por lo tanto, el resto que queda para las AFAP se achica. Entonces, el problema viene a la hora de la jubilación.

Cuando se llega al momento de la jubilación, tampoco se tiene en cuenta que hay determinados ciclos en la vida de las personas. Uno no siempre gana igual: hay veces que gana más y hay veces que gana menos. El tema es que a la hora de la jubilación común como dice el artículo 27 se sacan los picos de arriba, es decir, los diez últimos años o los veinte mejores, pero las AFAP no tienen esa posibilidad. La AFAP tiene que sumar todo, dividirlo, pasarlo a una aseguradora todos saben que los seguros de vida no son los más generosos del mundo y, luego, pagar una mensualidad sobre la acumulación de tiempos buenos y malos.

Como dije, la situación económica cambió. Por ejemplo, a principios de 2000 había muy bajos ingresos generales. Además, el valor del dinero no es el mismo. Yo me mantengo como profesor de la universidad y recuerdo que fácilmente llegaba a los $ 15.000; actualmente, es bastante difícil llegar a los $ 150.000.

Creo que este va a ser un problema para los cincuentones y para los cuarentones porque hay una gran asimetría. Todo sucede porque la entidad que se lleva la primera parte va subiendo la vara.

Puede ocurrir que una persona esté en una AFAP por $ 1.000 porque, en lugar de $ 48.953, gana $ 50.000. A la hora de jubilarse como tiene el sistema mixto va a cobrar como decía el señor Ministro Ernesto Murro $ 40.000 y no $ 60.000 por el sistema intergeneracional. Con esos $ 1.000 es imposible que agarre mucho más para cubrir la diferencia de $ 20.000.

Entonces, dadas las circunstancias y cómo está armado el sistema, con el Estado tratando de cuidar sus intereses quizás no hubo baja de la cotización , hay un problema.

Hay algunos aspectos particulares de la ley que deberían ponerse a resguardo.

SEÑOR ABDALA (Pablo).- El licenciado Camacho está vinculado al área actuarial del Banco de Previsión Social desde hace mucho tiempo.

SEÑOR CAMACHO (Luis).- No; no es así.

En realidad, yo trabajé otra área más informal, pero debatí el tema durante mucho tiempo; inclusive, en ese momento el diputado Posada participaba en el tema, como así también el senador Mieres. En realidad, éramos compañeros de trabajo, por lo que supuse que la invitación venía por ese lado.

SEÑOR ABDALA (Pablo).- ¿Usted es funcionario del BPS?

SEÑOR CAMACHO (Luis).- No; no soy funcionario, ni trabajé para el BPS.

En realidad, debatimos esta ley durante muchas horas en el organismo en el que me desempeñaba, el CLAEH, por lo que supuse que esa era la razón de la convocatoria.

SEÑORA PRESIDENTA.- Nos resta agradecerle su intervención. Muchas gracias.

Se levanta la reunión.